

Sala por el Procurador don Mariano de Arostegui Ibarrahe, en nombre y representación de «Sefanitro, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y tres, que resolvió la alzada interpuesta contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo de Vizcaya de treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta, en la reclamación setecientos cincuenta y tres/setenta y nueve sobre liquidación de Impuesto de Sociedades, giradas a la recurrente por el ejercicio de mil novecientos sesenta y seis, cuyo acuerdo, por ser conforme a derecho, debemos confirmar y confirmamos, y absolviendo a la Administración de las pretensiones deducidas en la demanda, no hacemos pronunciamiento especial sobre las costas causadas.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

16462

## BANCO DE ESPAÑA

## Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 1 de agosto de 1975

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	58,256	58,426
1 dólar canadiense .....	56,467	56,690
1 franco francés .....	13,310	13,364
1 libra esterlina .....	124,935	125,534
1 franco suizo .....	21,528	21,631
100 francos belgas .....	151,400	152,238
1 marco alemán .....	22,610	22,720
100 liras italianas .....	8,743	8,782
1 florin holandés .....	21,937	22,043
1 corona sueca .....	13,527	13,598
1 corona danesa .....	9,745	9,789
1 corona noruega .....	10,691	10,742
1 marco finlandés .....	15,381	15,466
100 chelines austríacos .....	320,263	322,974
100 escudos portugueses .....	219,668	221,983
100 yens japoneses .....	19,550	19,640

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

16463

**RESOLUCION** de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Polígono Industrial Santa Rita, Sociedad Anónima», para ejecutar obras de cubrimiento de un tramo de un torrente innominado, que atraviesa una finca propiedad de la Sociedad representada, en término municipal de Castellbisbal (Barcelona).

Don Francisco Sastre Costa, en representación del «Polígono Industrial Santa Rita, S. A.», ha solicitado autorización para ejecutar obras de cubrimiento de un tramo de un torrente innominado, que atraviesa una finca de propiedad de la Sociedad representada, en término municipal de Castellbisbal (Barcelona), al objeto de construir un camino que enlace las parcelas de aquélla que están situadas en ambas márgenes del torrente, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar al «Polígono Industrial Santa Rita, S. A.», para ejecutar obras de cubrimiento y encauzamiento de un tramo de un torrente innominado, que atraviesa una finca de su propiedad, denominada «Pedrerol de Dalb», en la que se va a instalar un polígono industrial en término municipal de Castellbisbal (Barcelona), al objeto de comunicar las parcelas de la finca citada que están situadas en ambas márgenes del torrente, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirve de base al expediente suscrito en Barcelona en mayo de 1974, por el Ingeniero de Caminos don Miguel Chaves López, visado por el Colegio Oficial correspondiente, cuyo presupuesto total de ejecución material asciende a 1.554.686,43 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización, el cual se aprueba a los efectos de la presente autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las embocaduras de entrada y salida de la zona cubierta se dispondrán con sus impostas y aletas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

Tercera.—Las obras deberán comenzar en el plazo de dos meses y deberán quedar terminadas en el de ocho meses, contados ambos desde la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960. Una vez terminados los trabajos y previo aviso de la Sociedad concesionaria se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados y el canon de ocupación de los mismos, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Quinta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligada la Sociedad concesionaria a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—La Sociedad concesionaria será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligada a su indemnización.

Séptima.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Octava.—La Sociedad concesionaria no podrá destinar los terrenos de dominio público ocupados más que a viales, aparcamientos o zonas verdes, quedando prohibido totalmente la construcción de viviendas sobre ellos y no podrá cederlos, enajenarlos o permutarlos ni registrarlos a su favor; solamente podrá ceder a tercero el uso que se autoriza previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y en todo caso mantendrán su carácter demanial.

Novena.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Décima.—Queda prohibido el establecimiento, dentro del cauce, de escombros, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable la Sociedad concesionaria de los males que pudieran seguirse por esta causa, con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar, para mantener la capacidad de desagüe en el tramo afectado por dichas obras.

Undécima.—La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, durante el período de construcción, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies, dulceacuícolas.

Duodécima.—La Sociedad concesionaria conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener la capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

Decimotercera.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o caminos, por lo que la Sociedad concesionaria habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización del Organismo competente, encargado de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido en el torrente afectado, salvo que sea autorizado en el expediente correspondiente.

Decimocuarta.—La Sociedad concesionaria habrá de satisfacer en concepto de canon de ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, la cantidad que se determine con base en documentos fehacientes, la cual se aplicará a toda la superficie ocupada en terrenos de dicho carácter, cuyo canon se fijará en el acta de reconocimiento final de las obras, pudiendo ser revisado el canon anualmente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.